

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 275-2015-GNI/SBLM**

Lima, 01 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 288-2015, iniciado por doña, **TOMIKO HERMINIA NAGASE MON VDA. DE SASAKI**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KIYOMI SALOMON SASAKI SASAKI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fabia", No. 4, Nivel "C" (Cuarzo), el 16. Febrero. 1990, conforme al Título No. 199935, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación restos humanos No. 000059-2015 de fecha 25 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, **TOMIKO HERMINIA NAGASE MON VDA. DE SASAKI**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KIYOMI SALOMON SASAKI SASAKI**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KIYOMI SALOMON SASAKI SASAKI**.

Que, con Informe N° 273-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **TOMIKO HERMINIA NAGASE MON VDA. DE SASAKI**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KIYOMI SALOMON SASAKI SASAKI**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fabia", No. 4, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 276 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 01 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 289-2015, iniciado por doña, **MYRIAN RITA NICOLL NUÑEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO ROLANDO MOLINA DULANTO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luz", No. 3, Nivel "F" (Cuarzo), el 25. Setiembre. 1992, conforme al Duplicado de Título No. 227784, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000361-2015 de fecha 25 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, **MYRIAN RITA NICOLL NUÑEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO ROLANDO MOLINA DULANTO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO ROLANDO MOLINA DULANTO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Codigo de Sepultura B-07-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 274-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MYRIAN RITA NICOLL NUÑEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO ROLANDO MOLINA DULANTO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luz", No. 3, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Codigo de Sepultura B-07-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

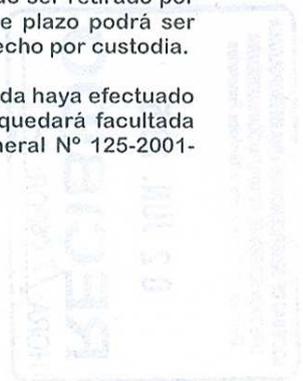
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 277 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 01 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 290-2015, iniciado por don, **VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA PRESENTACION SALAZAR DE QUISPE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Ana 2", No. 32, Nivel "E" (Cuarzo), el 01.Junio.1999, conforme al Titulo No. 323170, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000301-2015 de fecha 27 de Abril del 2015, otorga permiso a don, **VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA PRESENTACION SALAZAR DE QUISPE**.

Que, según Titulo No. 323149 de Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA PRESENTACION SALAZAR DE QUISPE**, al Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esperanza", No. 6, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 275-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 01 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUSTINA PRESENTACION SALAZAR DE QUISPE**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Ana 2", No. 32, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esperanza", No. 6, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

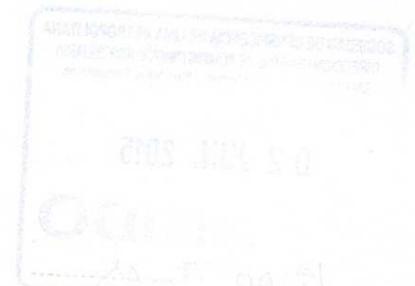
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 278 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 291-2015, iniciado por doña, **ROSALIA TUNANÑANA LAZARO DE GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO GUTIERREZ YACOLCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. 33-34, Jardin "I", Sector "San Baltazar", conforme al Duplicado de Título No. 2209, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000352-2015 de fecha 20 de Mayo del 2015**, otorga permiso a doña, **ROSALIA TUNANÑANA LAZARO DE GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO GUTIERREZ YACOLCA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Britanico Nuevo" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO GUTIERREZ YACOLCA**, al Cementerio Camposanto "Britanico Nuevo", Fosa Sector "H", Numero 131, Distrito del Callao, Provincia del Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 276-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ROSALIA TUNANÑANA LAZARO DE GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO GUTIERREZ YACOLCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Tumba Bipersonal No. 33-34, Jardin "I", Sector "San Baltazar", al Cementerio Camposanto "Britanico Nuevo", Fosa Sector "H", Numero 131, Distrito del Callao, Provincia del Callao y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos, se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

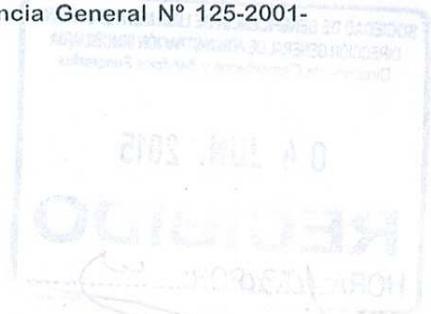
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279 -2015-GN/SBLM**

Lima, 03 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 292-2015, iniciado por don, **HUGO ZENON CHILL VELASQUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO CHILL ABRIGO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eva", No. 44, Nivel "E" (Cuarzo), conforme al Duplicado de Titulo No. 186102, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000363-2015 de fecha 26 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, **HUGO ZENON CHILL VELASQUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO CHILL ABRIGO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro"- Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO CHILL ABRIGO**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Martin de Porras II", con Codigo RO-496, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 277-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado, por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **HUGO ZENON CHILL VELASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FRANCISCO CHILL ABRIGO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eva", No. 44, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Martin de Porras II", con Codigo RO-496, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

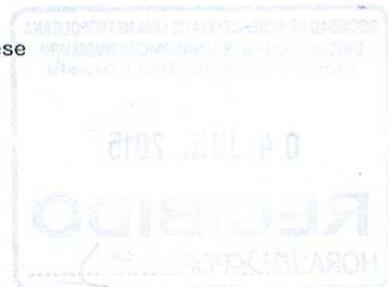
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

D. RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 280 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 293-2015, iniciado por don, **CARLOS EDUARDO URDAY LAZO DE LA VEGA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ISABEL TERESA LAZO DE LA VEGA VILLENA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 166, Nivel "C" (Cuarzo), el 30.Diciembre.1981, conforme al Duplicado de Título No. 101990, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000364-2015 de fecha 26 de Mayo del 2015**, otorga permiso a don, **CARLOS EDUARDO URDAY LAZO DE LA VEGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ISABEL TERESA LAZO DE LA VEGA VILLENA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ISABEL TERESA LAZO DE LA VEGA VILLENA**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Codigo F-1215-11, Sector "Sauces", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 278-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **CARLOS EDUARDO URDAY LAZO DE LA VEGA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ISABEL TERESA LAZO DE LA VEGA VILLENA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 166, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Codigo F-1215-11, Sector "Sauces", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 281 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 294-2015, iniciado por don, **CARLOS FRANCISCO MARIN TORRES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE MARIN CADENAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 416, Nivel "B" (Cuarzo), el 22.Marzo.1980, conforme al Duplicado de Título No. 72538, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos humanos No. 000065-2015 de fecha 29 de Mayo del 2015**, otorga permiso a don, **CARLOS FRANCISCO MARIN TORRES**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE MARIN CADENAS**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE MARIN CADENAS**.

Que, con Informe N° 279-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **CARLOS FRANCISCO MARIN TORRES**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE MARIN CADENAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 416, Nivel "B" (Cuarzo) al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282-2015-GNI/SBLM**

Lima, 03 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 295-2015, iniciado por doña, **FLOR DE MARIA BUSTAMANTE TORRES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE BUSTAMANTE NUÑEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alemao", No. 23, Nivel "C" (Cuarzo), el 11.Noviembre.1990, conforme al Duplicado de Título No. 207904, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000384-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, **FLOR DE MARIA BUSTAMANTE TORRES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE BUSTAMANTE NUÑEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE BUSTAMANTE NUÑEZ**, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Preferencial con vista a los Jardines F4, Codigo N43-D22-04, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 280-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 03 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **FLOR DE MARIA BUSTAMANTE TORRES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE BUSTAMANTE NUÑEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alemao", No. 23, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Preferencial con vista a los Jardines F4, Codigo N43-D22-04, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

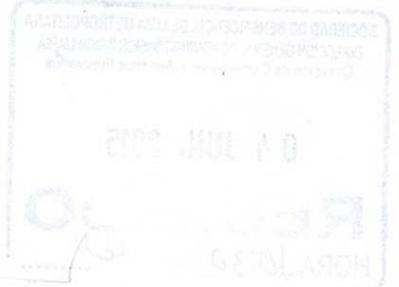
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 283 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 04 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 297-2015, iniciado por doña, **CLAUDINA HAYDEE GALVEZ MELENDEZ DE CUBILLAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HELY ALBERTO GALVEZ MIÑANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eva", No. 18, Nivel "B" (Cuarzo), el 04.Enero.1989, conforme al Duplicado de Título No. 186336, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000369-2015 de fecha 28 de Mayo del-2015**, otorga permiso a doña, **CLAUDINA HAYDEE GALVEZ MELENDEZ DE CUBILLAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HELY ALBERTO GALVEZ MIÑANO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HELY ALBERTO GALVEZ MIÑANO**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey II", con codigo BQ3-15, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 281-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CLAUDINA HAYDEE GALVEZ MELENDEZ DE CUBILLAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HELY ALBERTO GALVEZ MIÑANO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eva", No. 18, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey II", con codigo BQ3-15, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios; para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

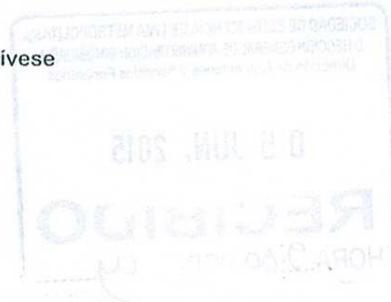
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 284 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 04 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 298-2015, iniciado por doña, **CLAUDINA HAYDEE GALVEZ MELENDEZ DE CUBILLAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANSELMA SANDOVAL GRADOS DE MELENDEZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Rosa", No. 80, Nivel "C" (Cuarzo), el 06.Setiembre.1976, conforme al Duplicado de Título No. 30784, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000368-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015**, otorga permiso a doña, **CLAUDINA HAYDEE GALVEZ MELENDEZ DE CUBILLAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANSELMA SANDOVAL GRADOS DE MELENDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ANSELMA SANDOVAL GRADOS DE MELENDEZ**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey II", con código BQ3-15, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 282-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CLAUDINA HAYDEE GALVEZ MELENDEZ DE CUBILLAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANSELMA SANDOVAL GRADOS DE MELENDEZ**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Rosa", No. 80, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey II", con código BQ3-15, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

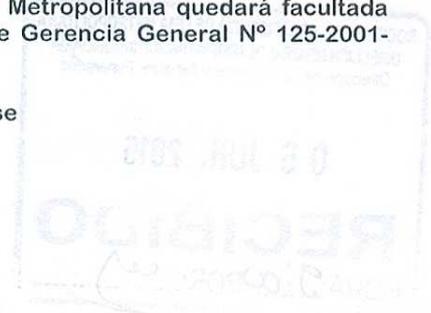
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por el recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 285-2015-GNI/SBLM**

Lima, 4 de Junio del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 299-2015 iniciado por don (ña) **GREGORIO ALEJANDRO CUBILLAS VILLAFANE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA LUZMILA VILLAFANE CARO**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sergio", N° 25, Nivel "B", el 23.03.2002; conforme al Duplicado de Título N° 293682, adjunto al Expediente y **HECTOR CUBILLAS TOLENTINO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis", N° 10, Nivel "A", el 8.04.1981; conforme al Duplicado de Título N° 91400, adjunto al Expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, cón Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000367 y 000366-2015 de fecha 28.05.2015, otorga permiso a don (ña) **GREGORIO ALEJANDRO CUBILLAS VILLAFANE**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MARIA LUZMILA VILLAFANE CARO** y **HECTOR CUBILLAS TOLENTINO**.

Que, según Constancia expedida por Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **MARIA LUZMILA VILLAFANE CARO** y **HECTOR CUBILLAS TOLENTINO**, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey II", con código BQ3-15, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 283-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Junio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don (ña) **GREGORIO ALEJANDRO CUBILLAS VILLAFANE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **MARIA LUZMILA VILLAFANE CARO**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Sergio", N° 25, Nivel "B" y **HECTOR CUBILLAS TOLENTINO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis", N° 10, Nivel "A" al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey II", con código BQ3-15, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

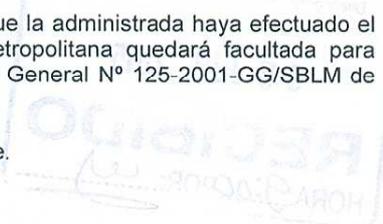
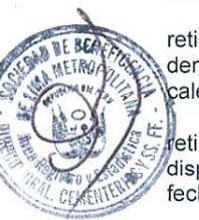
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 286-2015-GNI/SBLM**

Lima, 4 de Junio del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 300-2015 iniciado por don (ña) **JENNY NELLY ZEC MACHIAVELLO DE LARA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LORENZO RAFAEL ZEC ALBINO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", N° 29, Nivel "B", el 13.02.1992; conforme al Duplicado de Título N° 221461, adjunto al Expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000386-2015 de fecha 1.06.2015, otorga permiso a don (ña) **JENNY NELLY ZEC MACHIAVELLO DE LARA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LORENZO RAFAEL ZEC ALBINO**.

Que, según Constancia expedida por Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen" – Callao, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **LORENZO RAFAEL ZEC ALBINO**, al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Señor de Mar II", Código de sepultura N-30-7, del Distrito de Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 284-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Junio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don (ña) **JENNY NELLY ZEC MACHIAVELLO DE LARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LORENZO RAFAEL ZEC ALBINO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", N° 29, Nivel "B" al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Señor de Mar II", Código de sepultura N-30-7, del Distrito de Callao y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación o traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**OSWALDO RIEGA ARENAS**  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 286-2015-GNI/SBLM**

Lima, 4 de Junio del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 300-2015 iniciado por don (ña) **JENNY NELLY ZEC MACHIAVELLO DE LARA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LORENZO RAFAEL ZEC ALBINO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", N° 29, Nivel "B", el 13.02.1992; conforme al Duplicado de Título N° 221461, adjunto al Expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000386-2015 de fecha 1.06.2015, otorga permiso a don (ña) **JENNY NELLY ZEC MACHIAVELLO DE LARA**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LORENZO RAFAEL ZEC ALBINO**.

Que, según Constancia expedida por Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen" – Callao, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **LORENZO RAFAEL ZEC ALBINO**, al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Señor de Mar II", Código de sepultura N-30-7, del Distrito de Callao y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 284-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Junio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don (ña) **JENNY NELLY ZEC MACHIAVELLO DE LARA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LORENZO RAFAEL ZEC ALBINO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", N° 29, Nivel "B" al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Señor de Mar II", Código de sepultura N-30-7, del Distrito de Callao y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación o traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

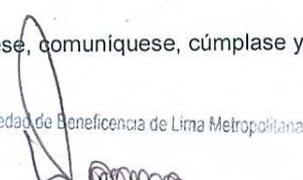
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 287-2015-GNI/SBLM**

Lima, 4 de Junio del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 301-2015 iniciado por don (ña) **JOVITA VILLARREAL VDA DE SOLIS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HORACIO SOLIS VILLARREAL**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diomedes", N° 49, Nivel "F", el 30.07.1979; conforme al Duplicado de Título N° 60194, adjunto al Expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000387-2015 de fecha 1.06.2015, otorga permiso a don (ña) **JOVITA VILLARREAL VDA DE SOLIS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **HORACIO SOLIS VILLARREAL**.

Que, según Constancia expedida por Cementerio Municipal de Huantar - Huari - Ancash, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **HORACIO SOLIS VILLARREAL**, al Cementerio Municipal de Huantar, de la Provincia de Huari y del Departamento de Ancash.

Que, con Informe N° 285-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Junio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don (ña) **JOVITA VILLARREAL VDA DE SOLIS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **HORACIO SOLIS VILLARREAL**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diomedes", N° 49, Nivel "F" al Cementerio Municipal de Huantar, de la Provincia de Huari y del Departamento de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIVERA GARCIA  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 288 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 05 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 302-2015, iniciado por doña, **SOCORRO PAULINI CUPEN DE MENDOZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIO MENDOZA PEÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Lote No. A-539, Sector "San Adrian", Jardin "O", el 26.Junio.2010 conforme al Titulo No. 1782, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000365-2015 de fecha 27 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, **SOCORRO PAULINI CUPEN DE MENDOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIO MENDOZA PEÑA**.

Que, según Titulo No. 1775 del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIO MENDOZA PEÑA**, al Cementerio "Del Angel", Lote No. 133-E1, Sector "San Adrian", Jardin "O", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 286-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 05 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **SOCORRO PAULINI CUPEN DE MENDOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AURELIO MENDOZA PEÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Lote No. 539, Sector "San Adrian", Jardin "O", al Cementerio "Del Angel", Lote No. 133-E1, Sector "San Adrian", Jardin "O", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

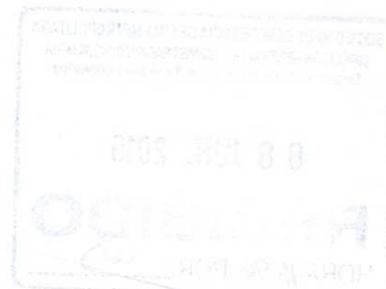
**Artículo Tercero.-** De contar el referido Mausoleo con planchas de mármol el usuario debera realizar previamente el pago por servicio de retiro y colocacion de la plancha de mármol, conforme a la tarifa vigente , aprobada por Resolucion de Gerencia General No. 012-2015-GG/SBLM del 06.03.2015.

**Artículo Cuarto.-** La Subgerencia de Cementerio y Servicios Funerarios se exime de responsabilidad si al maniobrar la plancha de mármol o partes contiguas de la boveda donde se realiza la exhumación sufran algun daño.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 291 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 306-2015, iniciado por don, **DANIEL FLORES GABRIEL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GREGORIO FLORES PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Julian", No. 85, Nivel "B" (Cuarzo), el 10.03.1986, conforme al Título No. 152252, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000354-2015 de fecha 21 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, **DANIEL FLORES GABRIEL**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GREGORIO FLORES PEREZ**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GREGORIO FLORES PEREZ**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco I", con codigo Sec-H1—OQ—147, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 289-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **DANIEL FLORES GABRIEL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GREGORIO FLORES PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Julian", No. 85, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Francisco I", con codigo Sec-H1—OQ—147, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 292 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 307-2015, iniciado por don, **FAUSTO ALFREDO BALVIN HUAMAN**, con poder otorgado por don **FAUSTINO BALVIN REMIGIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FERMINA HUAMAN PORRAS DE BALVIN**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Celso", No. 124, Nivel "C" (Cuarzo), el 18.07.2005, conforme al Duplicado de Título No. 306071, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000377-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, **FAUSTO ALFREDO BALVIN HUAMAN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FERMINA HUAMAN PORRAS DE BALVIN**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **FERMINA HUAMAN PORRAS DE BALVIN**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", G15-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 290-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **FAUSTO ALFREDO BALVIN HUAMAN**, con poder otorgado por don **FAUSTINO BALVIN REMIGIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **FERMINA HUAMAN PORRAS DE BALVIN**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Celso", No. 124, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", G15-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

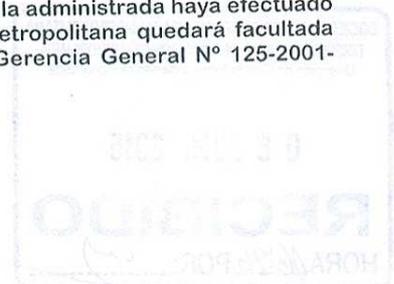
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 293 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 308-2015, iniciado por doña, **NERY LUZ CHILO VDA. DE TOMAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VITO BALQUINO TOMAS CRISTOBAL**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Cocharcas", No. 09, Nivel "B" (Cuarzo), el 07.06.1996, conforme al Título No. 260776, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000379-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, **NERY LUZ CHILO VDA. DE TOMAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VITO BALQUINO TOMAS CRISTOBAL**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VITO BALQUINO TOMAS CRISTOBAL**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juas Tadeo", O16-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 291-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **NERY LUZ CHILO VDA. DE TOMAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VITO BALQUINO TOMAS CRISTOBAL**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Cocharcas", No. 09, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juas Tadeo", O16-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

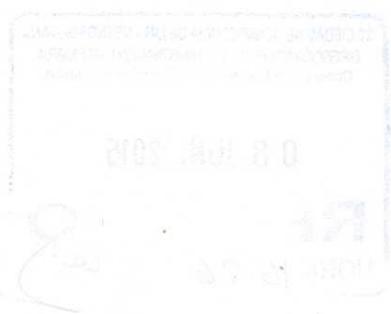
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 294 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 309-2015, iniciado por don, **ALFONSO SALVADOR DIAZ LLERENA**, representante Legal de don, **LUIS ALFONSO TEULLET DOMINGUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FRANCISCO TEULLET DEL POZO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Capraccio", No. 46, Nivel "A" (Cuarzo), el 26.02.1977, conforme al Duplicado de Título No. 35135, y **MARIA DOMINGUEZ FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lelia", No. 39, Nivel "A" (Marmol), el 11.04.1986, conforme al Duplicado de Título No. 153361, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000068 y 000067-2015 de fecha 29 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, **ALFONSO SALVADOR DIAZ LLERENA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FRANCISCO TEULLET DEL POZO** y **MARIA DOMINGUEZ FERNANDEZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FRANCISCO TEULLET DEL POZO** y **MARIA DOMINGUEZ FERNANDEZ**.

Que, con Informe N° 292-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ALFONSO SALVADOR DIAZ LLERENA**, representante Legal de don, **LUIS ALFONSO TEULLET DOMINGUEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **FRANCISCO TEULLET DEL POZO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Capraccio", No. 46, Nivel "A" (Cuarzo), y **MARIA DOMINGUEZ FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lelia", No. 39, Nivel "A" (Marmol), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

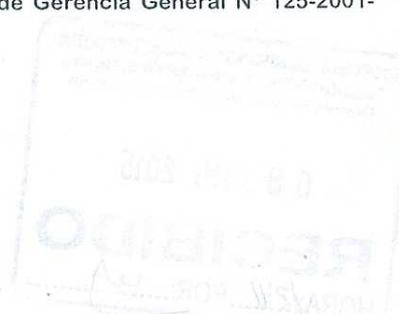
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 295 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 310-2015, iniciado por doña, **MARIA YSABEL FAUSTINA CUROTTO ELIAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR ALEJANDRO CUROTTO BENAVIDES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 12, Nivel "A" (Cuarzo), el 21.01.1991, conforme al Duplicado de Título No. 208624, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000328-2015 de fecha 05 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA YSABEL FAUSTINA CUROTTO ELIAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR ALEJANDRO CUROTTO BENAVIDES**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR ALEJANDRO CUROTTO BENAVIDES**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Codigo de Sepultura P-19-5, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 293-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA YSABEL FAUSTINA CUROTTO ELIAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR ALEJANDRO CUROTTO BENAVIDES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arante", No. 12, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Codigo de Sepultura P-19-5, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

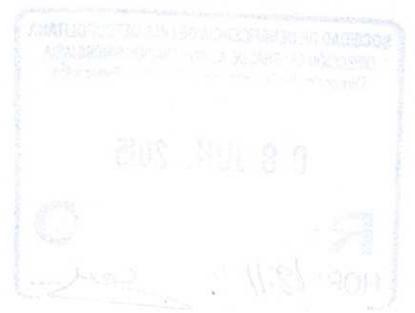
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 296 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 311-2015, iniciado por don, **CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de: **NATI MUERTO – NM CANEPA CHALAN**, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matias Maestro”, Cuartel “San Cornelio”, No. 99, Nivel “F” (Parvulo), el 16.09.1982, conforme al Duplicado de Título No. 111495, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000701-2014 de fecha 18 de Diciembre del 2014 y Constancia de Rectificación de fecha 19 de Febrero del 2015, otorga permiso a don, **CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO**, para la exhumación y traslado de los restos de: **NATI MUERTO – NM CANEPA CHALAN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de: **NATI MUERTO – NM CANEPA CHALAN**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma “Santa Margarita”, B05-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 294-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO**, la exhumación y traslado de los restos de: **NATI MUERTO – NM CANEPA CHALAN**, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matias Maestro”, Cuartel “San Cornelio”, No. 99, Nivel “F” (Parvulo) al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma “Santa Margarita”, B05-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

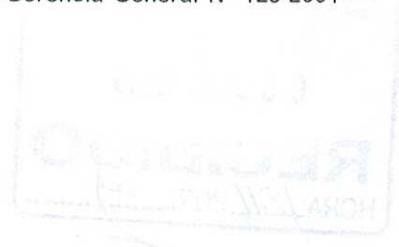
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 306-2015-GNI/SBLM**

Lima, 15 de Junio del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 321-2015 iniciado por don (ña) **VILMA CAROLINA SILVA JAIMES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUZMILA JAIMES GUEVARA**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Justino", (cuarzo) N° 85, Nivel "B", el 28.10.1991; conforme al Duplicado de Título N° 218548, adjunto al Expediente y **SONIA MARIA SILVA JAIMES**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Justino", (cuarzo) N° 89, Nivel "A", el 31.07.1992 conforme al Duplicado de Título N° 226191, adjunto al Expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000348 y 000349-2015 de fecha 19.05.2015, otorga permiso a don (ña) **VILMA CAROLINA SILVA JAIMES**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LUZMILA JAIMES GUEVARA** y **SONIA MARIA SILVA JAIMES**.

Que, según Constancia expedida por Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **LUZMILA JAIMES GUEVARA** y **SONIA MARIA SILVA JAIMES**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa", Plataforma "San Benito", O08-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 305-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 15 de Junio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 6.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don (ña) **VILMA CAROLINA SILVA JAIMES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **LUZMILA JAIMES GUEVARA**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Justino", (cuarzo) N° 85, Nivel "B" y **SONIA MARIA SILVA JAIMES**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Justino", N° 89, Nivel "A" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa", Plataforma "San Benito", O08-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación o traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 307 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 15 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 323-2015, iniciado por doña, **RUTH MARYLINDA OSTOS MARIÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERENICE VIDAL ESPINOZA**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Hipolito", No. 08, Nivel "C" (Cuarzo), el 16.02.1949, conforme al Duplicado de Título No. 36557, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000410-2015 de fecha 09 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **RUTH MARYLINDA OSTOS MARIÑO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERENICE VIDAL ESPINOZA**.

Que, según constancia expedida por Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BERENICE VIDAL ESPINOZA**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santo Cristo Rey I - D-5-3, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 306-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 15 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **RUTH MARYLINDA OSTOS MARIÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BERENICE VIDAL ESPINOZA**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Hipolito", No. 08, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Santo Cristo Rey I - D-5-3, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

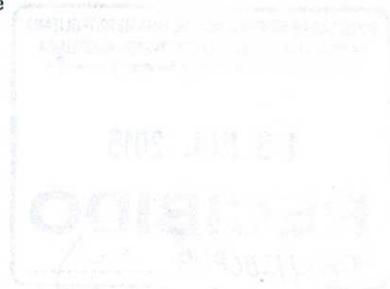
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 15 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 324-2015, iniciado por don, **JULIO CESAR RODRIGUEZ MACKAY**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE SANTOS RODRIGUEZ ROJAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 326, Nivel "A" (Cuarzo), el 09.07.1980, conforme al Duplicado de Título No. 78431, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000058-2015 de fecha 21 de Mayo del 2015, otorga permiso a don, **JULIO CESAR RODRIGUEZ MACKAY**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE SANTOS RODRIGUEZ ROJAS**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE SANTOS RODRIGUEZ ROJAS**.

Que, con Informe N° 307-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 15 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JULIO CESAR RODRIGUEZ MACKAY**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE SANTOS RODRIGUEZ ROJAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 326, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

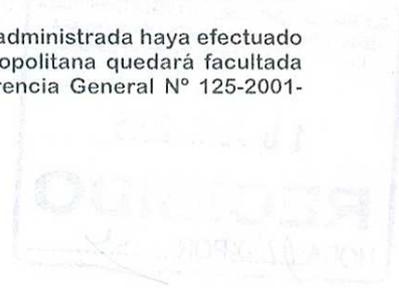
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 309-2015-GNI/SBLM**

Lima, 15 de Junio del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 325-2015 iniciado por don (ña) **ANTONIA RUIZ MILLONES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CRISPINA MILLONES DE RUIZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", (cuarzo) N° 15, Nivel "D", el 25.06.2013; conforme al Título N° 321132, adjunto al Expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000423 de fecha 10.06.2015, otorga permiso a don (ña) **ANTONIA RUIZ MILLONES**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CRISPINA MILLONES DE RUIZ**.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio "María Magdalena" – Chiclayo - Lambayeque, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **CRISPINA MILLONES DE RUIZ**, al Cementerio "María Magdalena", Mausoleo Millones Nuntón, del Distrito de ciudad Etén, de la Provincia de Chiclayo y del Departamento de Lambayeque.

Que, con Informe N° 308-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 15 de Junio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 6.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don (ña) **ANTONIA RUIZ MILLONES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CRISPINA MILLONES DE RUIZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domiciano", (cuarzo) N° 15, Nivel "D" al Cementerio "María Magdalena", Mausoleo Millones Nuntón, del Distrito de ciudad Etén, de la Provincia de Chiclayo y del Departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación o traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

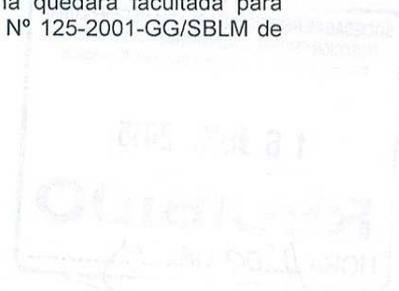
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA  
GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 316-2015-GNI/SBLM**

Lima, 15 de Junio del 2015

**VISTO:**

El expediente N° 326-2015 iniciado por don (ña) **JESSICA MARIA ROJAS FLORES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DEMETRIO ROJAS TICLLA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", (cuarzo) N° 59, Nivel "B", el 22.01.1993; conforme al Duplicado de Título N° 230938, adjunto al Expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000409 de fecha 09.06.2015, otorga permiso a don (ña) **JESSICA MARIA ROJAS FLORES**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **DEMETRIO ROJAS TICLLA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **DEMETRIO ROJAS TICLLA**, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardines del cielo", con código F-27, Sector 3D, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 309-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 15 de Junio del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM del 6.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladado los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don (ña) **JESSICA MARIA ROJAS FLORES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) **DEMETRIO ROJAS TICLLA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", (cuarzo) N° 59, Nivel "B" al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardines del cielo", con código F-27, Sector 3D, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 311 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 16 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 327-2015, iniciado por doña, **BLANCA ELIZABETH RIOS DE NUÑEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **URBANO RIOS VASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Digna", No. 15, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.02.1987, conforme al Duplicado de Título No. 164134, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000421-2015 de fecha 10 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **BLANCA ELIZABETH RIOS DE NUÑEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **URBANO RIOS VASQUEZ**.

Que, según constancia expedida por Cementerio General de Pucallpa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **URBANO RIOS VASQUEZ**, al Cementerio General de Pucallpa, Mausoleo de 03 Niveles, Distrito de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali

Que, con Informe N° 310-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 16 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **BLANCA ELIZABETH RIOS DE NUÑEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **URBANO RIOS VASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Digna", No. 15, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio General de Pucallpa, Mausoleo de 03 Niveles, Distrito de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

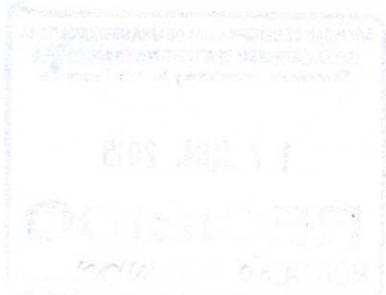
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 314 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 328-2015, iniciado por doña, **SOFIA ELEUTERIA PINO BOCANEGRA VDA. DE CAMARENA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO CAMARENA MAYTA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leila", No. 33, Nivel "A" (Cuarzo), el 15.01.1993, conforme al Duplicado de Título No. 230770, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000398-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **SOFIA ELEUTERIA PINO BOCANEGRA VDA. DE CAMARENA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO CAMARENA MAYTA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO CAMARENA MAYTA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Clara", L18-06. Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 311-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **SOFIA ELEUTERIA PINO BOCANEGRA VDA. DE CAMARENA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RODOLFO CAMARENA MAYTA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leila", No. 33, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Clara", L18-06. Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
FRANCISCO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 315 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 329-2015, iniciado por doña, **ELMA CABALLERO CEPEDA DE RIMAC**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIA IRENE CEPEDA VASQUEZ DE CABALLERO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 18, Nivel "B" (Cuarzo), el 30.12.1996, conforme al Duplicado de Título No. 265502, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000391-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **ELMA CABALLERO CEPEDA DE RIMAC**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIA IRENE CEPEDA VASQUEZ DE CABALLERO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIA IRENE CEPEDA VASQUEZ DE CABALLERO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", I07-12. Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 312-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ELMA CABALLERO CEPEDA DE RIMAC**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELIA IRENE CEPEDA VASQUEZ DE CABALLERO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gabino", No. 18, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", I07-12. Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 316 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 330-2015, iniciado por doña, GUILLERMINA PATRICIA RUBIO VALDIVIA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ROSA VICTORIA MAGALLANES RIOS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cecilia 1", No. 74, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.05.2003, conforme al Duplicado de Titulo No. 297969, y JUAN VALDIVIA CASTILLO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hernan", No. 02, Nivel "D" (Cuarzo), el 09.12.1980, conforme al Duplicado de Titulo No. 85954, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000388 y 000389-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, GUILLERMINA PATRICIA RUBIO VALDIVIA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ROSA VICTORIA MAGALLANES RIOS y JUAN VALDIVIA CASTILLO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ROSA VICTORIA MAGALLANES RIOS y JUAN VALDIVIA CASTILLO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Martin", H05-03. Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 313-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, GUILLERMINA PATRICIA RUBIO VALDIVIA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ROSA VICTORIA MAGALLANES RIOS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cecilia 1", No. 74, Nivel "C" (Cuarzo), y JUAN VALDIVIA CASTILLO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hernan", No. 02, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma Plataforma "San Martin", H05-03. Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
MARGARETAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 317 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 331-2015, iniciado por don, ANGEL ROBERTO MARQUEZ CAMACHO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA MARQUEZ CAMACHO, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Nereo", No. 66, Nivel "A" (Parvulo), el 25.08.1964, conforme al Duplicado de Titulo No. 802, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000394-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a don, ANGEL ROBERTO MARQUEZ CAMACHO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA MARQUEZ CAMACHO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA MARQUEZ CAMACHO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Margarita", B03-02. Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 314-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, ANGEL ROBERTO MARQUEZ CAMACHO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA MARQUEZ CAMACHO, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Nereo", No. 66, Nivel "A" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Margarita", B03-02. Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

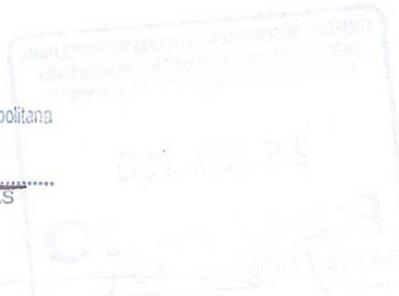
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. JUAN CARLOS GARCIA  
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 318 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 332-2015, iniciado por don, **MARIO ZURITA DELGADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOVITA NOEMI ZURITA NICHU**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dimas", No. 48, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.06.1982, conforme al Duplicado de Título No. 108655, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000396-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **MARIO ZURITA DELGADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOVITA NOEMI ZURITA NICHU**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOVITA NOEMI ZURITA NICHU**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo Norte", P14-09. Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 315-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **MARIO ZURITA DELGADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOVITA NOEMI ZURITA NICHU**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dimas", No. 48, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "San Judas Tadeo Norte", P14-09. Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 319 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 333-2015, iniciado por doña, MERCEDES BOCANEGRA SIFUENTES VDA. DE PINO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN DARIO PINO VIVAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lorenzo", No. 26, Nivel "C" (Marmol), el 07.10.1985, conforme al Título No. 146662, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000395-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, MERCEDES BOCANEGRA SIFUENTES VDA. DE PINO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN DARIO PINO VIVAS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN DARIO PINO VIVAS, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Clara", L18-06. Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 316-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MERCEDES BOCANEGRA SIFUENTES VDA. DE PINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN DARIO PINO VIVAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Lorenzo", No. 26, Nivel "C" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Clara", L18-06. Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

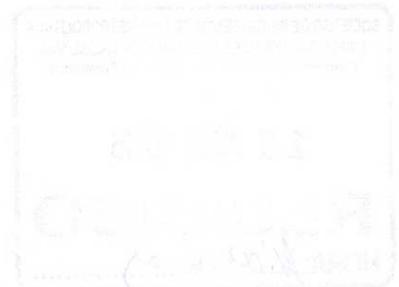
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 320.-2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 334-2015, iniciado por doña, **PATRICIA OLIVIA VALVERDE ESTRADA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HECTOR VALVERDE GUTIERREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leticia", No. 46, Nivel "C" (Marmol), el 15.07.1985, conforme al Duplicado de Título No. 143615, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000392-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **PATRICIA OLIVIA VALVERDE ESTRADA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HECTOR VALVERDE GUTIERREZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe -Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HECTOR VALVERDE GUTIERREZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", I02-09. Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 317-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **PATRICIA OLIVIA VALVERDE ESTRADA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HECTOR VALVERDE GUTIERREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leticia", No. 46, Nivel "C" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", I02-09. Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 321 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 335-2015, iniciado por doña, MARIBEL MIRTHA VERA VILLANES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL VILLANES RAMIREZ DE VERA inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Basilio", No. 47, Nivel "E" (Cuarzo), el 25.08.1980, conforme al Duplicado de Título No. 80844, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000405-2015 de fecha 08 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, MARIBEL MIRTHA VERA VILLANES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL VILLANES RAMIREZ DE VERA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL VILLANES RAMIREZ DE VERA, al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Santa Rosa de Lima I", Código de Sepultura Sec-PRC03-F52-4, Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 318-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIBEL MIRTHA VERA VILLANES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL VILLANES RAMIREZ DE VERA inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Basilio", No. 47, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Nuestra Señora del Carmen", Sector "Santa Rosa de Lima I", Código de Sepultura Sec-PRC03-F52-4, Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DIPLOMADO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 338-2015, iniciado por doña, **IMELDA ANTEPARRA ESCURRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DOLORES ESCURRA GASTULO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 277, Nivel "C" (Cuarzo), el 19.04.1980, conforme al Duplicado de Título No. 74117, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000591-2014 de fecha 04 de Noviembre del 2014, otorga permiso a doña, **IMELDA ANTEPARRA ESCURRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DOLORES ESCURRA GASTULO**.

Que, según Título No. 322529 del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DOLORES ESCURRA GASTULO**, al Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Adicio", No. 6, Letra "E", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 319-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **IMELDA ANTEPARRA ESCURRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DOLORES ESCURRA GASTULO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 277, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Adicio", No. 6, Letra "E", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

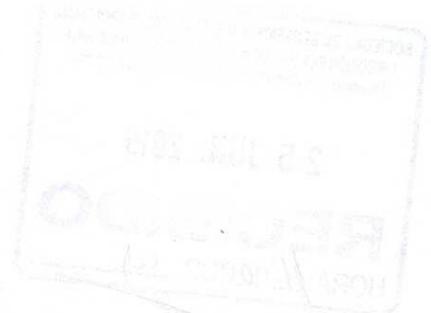
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**SR. FRANCISCO RIEGA ARENAS**  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 323 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 24 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 339-2015, iniciado por don, JULIO CESAR LESCANO MIMBELA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO LESCANO ALVA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Andrea", No. 27, Nivel "C" (Marmol), el 08.03.1987, conforme al Duplicado de Titulo No. 165341, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000397-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, otorga permiso a don, JULIO CESAR LESCANO MIMBELA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO LESCANO ALVA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO LESCANO ALVA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pedro", 104-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 321-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JULIO CESAR LESCANO MIMBELA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO LESCANO ALVA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Andrea", No. 27, Nivel "C" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pedro", 104-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

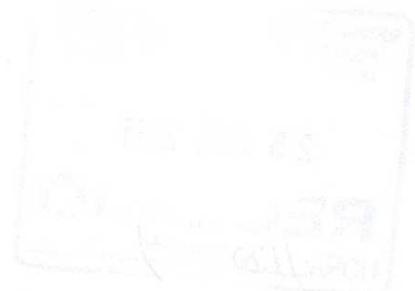
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 324 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 24 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 340-2015, iniciado por doña, LILIA ELENA TINOCO DE ARAMBURU, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO ARAMBURU TINOCO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Genara", No. 01, Nivel "C" (Cuarzo), el 01.06.1979, conforme al Duplicado de Título No. 58110, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000074-2015 de fecha 10 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, LILIA ELENA TINOCO DE ARAMBURU, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO ARAMBURU TINOCO.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO ARAMBURU TINOCO.

Que, con Informe N° 322-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, LILIA ELENA TINOCO DE ARAMBURU, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN FRANCISCO ARAMBURU TINOCO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Genara", No. 01, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 325 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 24 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 341-2015, iniciado por don, RYOKI KUBA NISHIHIRA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YONEKO FUKUHARA DE KUBA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antelmo", No. 08, Nivel "B" (Cuarzo), el 13.11.1964, conforme al Duplicado de Título No. 2900, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000416-2015 de fecha 09 de Junio del 2015, otorga permiso a don, RYOKI KUBA NISHIHIRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YONEKO FUKUHARA DE KUBA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YONEKO FUKUHARA DE KUBA, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", F25-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 323-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, RYOKI KUBA NISHIHIRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YONEKO FUKUHARA DE KUBA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Antelmo", No. 08, Nivel "B" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", F25-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 326 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 24 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 342-2015, iniciado por doña, ROSA ELVIRA LI CHANG DE LAY, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LI MAN TOC, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gislano", No. 26, Nivel "C" (Cuarzo), el 07.02.1980, conforme al Título No. 323211, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000415-2015 de fecha 09 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, ROSA ELVIRA LI CHANG DE LAY, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LI MAN TOC.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LI MAN TOC, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", F01-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 324-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA ELVIRA LI CHANG DE LAY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LI MAN TOC, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gislano", No. 26, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", F01-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIECA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 327 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 24 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 343-2015, iniciado por don, **RODOLFO GUTIERREZ SIANCAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BARTOLOME GUTIERREZ SAAVEDRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aldair", No. 57, Nivel "A" (Cuarzo), el 10.03.1991, conforme al Duplicado de Título No. 211626, y **GENOVEVA SIANCAS VALDEZ DE GUTIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leandro", No. 11, Nivel "A" (Marmol), el 27.11.1983, conforme al Duplicado de Título No. 124799, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000417 y 000418-2015 de fecha 09 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **RODOLFO GUTIERREZ SIANCAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BARTOLOME GUTIERREZ SAAVEDRA** y **GENOVEVA SIANCAS VALDEZ DE GUTIERREZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BARTOLOME GUTIERREZ SAAVEDRA** y **GENOVEVA SIANCAS VALDEZ DE GUTIERREZ**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", B29-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 325-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **RODOLFO GUTIERREZ SIANCAS**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **BARTOLOME GUTIERREZ SAAVEDRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aldair", No. 57, Nivel "A" (Cuarzo), y **GENOVEVA SIANCAS VALDEZ DE GUTIERREZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Leandro", No. 11, Nivel "A" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", B29-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

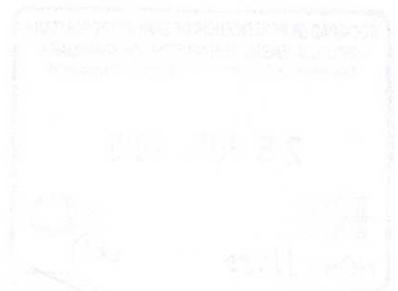
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIECA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 328 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 24 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 344-2015, iniciado por doña, ANA BEATRIZ HUERTAS DE LA CRUZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, DAVID ISAIAS HUERTAS SOLANO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abelardo", No. 41, Nivel "C" (Cuarzo), el 29.09.1975, conforme al Duplicado de Título No. 2046, y ANA ADELINA HUERTAS SOLANO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abelardo", No. 42, Nivel "C" (Cuarzo), el 31.01.1979, conforme al Duplicado de Título No. 2047, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000063 y 000062-2015 de fecha 26 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, ANA BEATRIZ HUERTAS DE LA CRUZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, DAVID ISAIAS HUERTAS SOLANO y ANA ADELINA HUERTAS SOLANO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "PARMOSA" del Centro Funerario Jardines de la Paz - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, DAVID ISAIAS HUERTAS SOLANO y ANA ADELINA HUERTAS SOLANO, al Crematorio "PARMOSA" del Centro Funerario de Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 326-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 24 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ANA BEATRIZ HUERTAS DE LA CRUZ, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, DAVID ISAIAS HUERTAS SOLANO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abelardo", No. 41, Nivel "C" (Cuarzo), y ANA ADELINA HUERTAS SOLANO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abelardo", No. 42, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio "PARMOSA" del Centro Funerario de Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 331 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 25 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 345-2015, iniciado por doña, **MARIA ROSARIO DAVILA CANALES DE QUINTO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO ROBERTO DAVILA GARAY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alma", No. 25, Nivel "A" (Cuarzo), el 24.04.1988, conforme al Duplicado de Título No. 178447, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00075-2015 de fecha 11 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ROSARIO DAVILA CANALES DE QUINTO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO ROBERTO DAVILA GARAY**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO ROBERTO DAVILA GARAY**.

Que, con Informe N° 329-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ROSARIO DAVILA CANALES DE QUINTO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO ROBERTO DAVILA GARAY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alma", No. 25, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

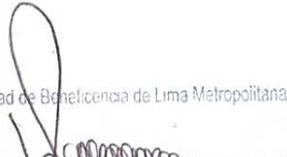
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
BRIAN POLO RIEGA ARELLANO  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 331 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 25 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 345-2015, iniciado por doña, **MARIA ROSARIO DAVILA CANALES DE QUINTO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO ROBERTO DAVILA GARAY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alma", No. 25, Nivel "A" (Cuarzo), el 24.04.1988, conforme al Duplicado de Título No. 178447, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 00075-2015 de fecha 11 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **MARIA ROSARIO DAVILA CANALES DE QUINTO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO ROBERTO DAVILA GARAY**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO ROBERTO DAVILA GARAY**.

Que, con Informe N° 329-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ROSARIO DAVILA CANALES DE QUINTO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **PEDRO ROBERTO DAVILA GARAY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Alma", No. 25, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 332 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 25 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 346-2015, iniciado por doña, MIRIAN BETTY SANCHEZ ANDUEZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HIPOLITO SANCHEZ ROQUE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gladys", No. 114, Nivel "B" (Cuarzo), el 02.10.1985, conforme al Duplicado de Título No. 146479, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000382-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, otorga permiso a doña, MIRIAN BETTY SANCHEZ ANDUEZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HIPOLITO SANCHEZ ROQUE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HIPOLITO SANCHEZ ROQUE, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German I", Codigo de Sepultura A-91-11, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 330-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MIRIAN BETTY SANCHEZ ANDUEZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HIPOLITO SANCHEZ ROQUE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gladys", No. 114, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German I", Codigo de Sepultura A-91-11, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNULFO MEDINA  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 333 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 25 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 347-2015, iniciado por doña, **IRMA ISABEL LIMO CUEVA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ENRIQUE LIMO FANNING**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilarión 1", No. 30, Nivel "B" (Cuarzo), el 08.07.2006, conforme al Duplicado de Título No. 308876, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000078-2015 de fecha 17 de Junio del 2015, otorga permiso a doña, **IRMA ISABEL LIMO CUEVA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ENRIQUE LIMO FANNING**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ENRIQUE LIMO FANNING**.

Que, con Informe N° 331-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **IRMA ISABEL LIMO CUEVA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTOR ENRIQUE LIMO FANNING**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Hilarión 1", No. 30, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 334 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 26 de Junio del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 356-2015, iniciado por don, **ABELARDO SALAS RAMIREZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **IGNACIA HART VDA. DE RAMIREZ**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Fausto", No. 122, Nivel "D" (Cuarzo), el 12.07.1957, conforme al Duplicado de Título No. 51666, y **WENSESLAO SALAS PINTO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Javier", No. 8, Nivel "E", el 31.05.1959, conforme al Duplicado de Título No. 2182, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000080 y 000081-2015 de fecha 18 de Junio del 2015, otorga permiso a don, **ABELARDO SALAS RAMIREZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **IGNACIA HART VDA. DE RAMIREZ** y **WENSESLAO SALAS PINTO**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **IGNACIA HART VDA. DE RAMIREZ** y **WENSESLAO SALAS PINTO**.

Que, con Informe N° 332-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Junio del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ABELARDO SALAS RAMIREZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **IGNACIA HART VDA. DE RAMIREZ**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Fausto", No. 122, Nivel "D" (Cuarzo), y **WENSESLAO SALAS PINTO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Javier", No. 8, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios